



CJ 110-056-2004

MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contactar cta N.U.R. **100-1-21070**, 28/06/2004 10:15
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-19349 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 2 FOLIOS
Origen: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA G
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

210-AD

PARA: Dra AMPARO QUINTERO ARTURO
Jefe Oficina Jurídica

DE: MARTHA SÁNCHEZ RÍOS
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico.
N:U:R: 100-1-21070/435/05

Apreciada doctora Amparo:

Atentamente envío la solicitud de concepto jurídico sobre el cobro de la cuota de fiscalización por parte de la Contraloría Departamental de Norte de Santander, remitido por la Contralora Municipal de San José de Cúcuta, con el fin de dar el trámite correspondiente.

Agradezco su siempre decidida y oportuna colaboración.

Cordial Saludo,

MARTHA SÁNCHEZ RÍOS
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Anexo: Dos (2) folios.



*Contraloría General del Departamento
Norte de Santander*

OAF- 170

San José de Cúcuta, 28 de Mayo de 2004

Doctora
CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ.
Contralor
CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA
Ciudad

Cordial Saludo:

Solicito a usted ordenar a quien corresponda cancelar las cuotas de fiscalización que adeuda a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, de los meses **Enero, Febrero, Marzo, Abril y mayo de 2004.**

La oficina de Control Fiscal con base a la información que reposa liquidó la cuota de fiscalización así:

VIGENCIA 2004

El procedimiento para la liquidación de la cuota de fiscalización es el señalado en la Ley 617 de 2.000, Artículo 9º parágrafo, de acuerdo al monto de los ingresos ejecutados en la vigencia anterior.

Ingresos Ejecutados al 31 de Diciembre de 2.003	\$	962.036.613
Valor Cuota de Fiscalización-Ley 617/00	\$	1.924.073
Valor Mensual	\$	160.339
Liquidación hasta el mes de Mayo: \$160.339x5=	\$	801.695.00

Atentamente,

William Hernan Sanabria Becerra
WILLIAM HERNAN SANABRIA BECERRA
Tesorero General

E.O.

'La Hacienda Pública no es de quienes gobiernan; todos aquellos a los que habéis hecho depositarios de vuestros intereses, tienen la obligación de deciros el uso

que de ellos han hecho'
(SIMÓN BOLÍVAR)



CONTRALORIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R.: 100-1-21070, 02/06/2004 12:37
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-18379 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

DCM/CPRA - 0149
San José de Cúcuta, mayo 31 de 2004

Doctora
CLARA LOPEZ OBREGON
Auditora General de la República
Carrera 10 No. 17-18 Piso 9º
Bogotá

Cordial saludo:

Deseándole los mejores éxitos en su gestión y agradeciéndole una vez más su valiosa colaboración y compromiso en la defensa de las Contralorías Territoriales del País, estamos seguros que contamos con su apoyo y su interés de que en todo salgamos adelante con eficiencia y diligencia.

Después de este saludo solicito a la Auditoría General de la República un concepto jurídico sobre el cobro de cuota de fiscalización que la Contraloría General del Departamento Norte de Santander me está cobrando por el año 2004, por valor mensual de \$160.339.

No creemos justo esto; ni contamos con recursos; ni presupuesto; ni entendemos este cobro; por lo que solicito a Usted su concepto para enviárselo al Señor Contralor.

Agradeciendo su valiosa colaboración y una vez mas gracias por su defensa de las Contralorías Municipales.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
Contralora Municipal de San José de Cúcuta

Anexo: Oficio 1091

Cecilia F.

Bogotá D. C., 22 de junio de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **100-1-21018**, 23/06/2004 09:44
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-19593 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 3, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA MUNICIPAL DE CUCUTA

OJ110

Doctora
CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ AYALA
Contralora Municipal
Calle 11 N° 5-49 Centro, of. 206
Palacio municipal
Cúcuta

96 52 643
23/06/04

REFERENCIA: N. U. R. 100-1-21018.
Concepto cuotas de auditaje.

Respetada doctora:

Solicita usted, en comunicación dirigida a la Auditoría General de la República, concepto sobre el cobro que la Contraloría Departamental le está efectuando a la Contraloría Municipal por concepto de cuotas de auditaje y el cual es rechazado por la entidad a su cargo.

Al respecto se ve conveniente analizar la siguiente normatividad:

Es indiscutible que de conformidad con el artículo 162 de la ley 136 de 1994 la vigilancia de la gestión fiscal en las contralorías municipales se ejerce por parte de la correspondiente contraloría departamental.

Ahora bien, de conformidad con la ley 617 de 2000, artículo 8° inciso 2°, las contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que en el mismo artículo se señalan y que van entre el 1.2% y el 3.0% para las categorías especial a tercera y cuarta.

En el artículo 9° de la misma ley 617 se establece un periodo de transición para ajustar los gastos de las contralorías departamentales; allí se dispuso que las entidades descentralizadas del orden departamental debían pagar una cuota del 0.2% del monto de los ingresos ejecutados por la entidad en la vigencia anterior con las exclusiones que allí se mencionan.

Hasta aquí se han descrito dos fuentes de ingresos de las contralorías departamentales: las transferencias del departamento y los aportes de los entes descentralizados.

Por su parte el artículo 21 de la ley 617 se refiere a la creación y supresión de contralorías distritales y municipales, dispuso en el párrafo que en los distritos o municipios donde no haya contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la contraloría departamental, que no podrá cobrar cuota de fiscalización, ni otra modalidad de imposición similar a los municipios o distritos.

El artículo 17 de la ley 716 de 2001 señaló que los límites de gastos previstos en el artículo 9° de la ley 617 de 2000 para el año 2001, se seguirían aplicando de forma permanente adicionando los ingresos con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del Estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. Este artículo excluyó del pago a los establecimientos públicos, al disponer que éstos hacen parte del presupuesto departamental. La vigencia del artículo 17 de la ley 716 fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 de acuerdo con el artículo 67 de la ley 863 de 2003.

Se tiene que el artículo 17 arriba citado realizó una enumeración mas completa de los organismos que deben contribuir al sostenimiento de las contralorías departamentales mediante el pago de cuotas de auditaje.

Además el artículo 10 del decreto 192 de 2001 también determinó que la transferencia de los departamentos, municipios o distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas realizadas a las contralorías, no podrá superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la ley 617 de 2000. Como se observa, este artículo reitera la enunciación de los ingresos de las contralorías, resumiéndolos en transferencias del departamento o municipio y cuotas de las entidades descentralizadas.

En la recapitulación que se ha hecho de las normas que tienen que ver con el origen de los ingresos de las contralorías no aparecen citadas otras contralorías. Por consiguiente, es del caso concluir que los gastos de las contralorías departamentales se sufragan con el producto de las transferencias que les hace el departamento y con las cuotas de auditaje que pagan las empresas industriales y comerciales del estado, las áreas metropolitanas, las empresas de servicios y las sociedades de economía mixta. Todas las demás entidades descentralizadas fueron excluidas de la obligación de contribuir a los gastos de las contralorías, lo que es evidente porque no fueron incluidas en el artículo antes citado (17 de la ley 716/01), por lo que la enumeración que allí se hace es taxativa.

En consecuencia, se concluye que los municipios que carecen de contraloría no aportan cuota de auditaje ni hacen transferencia a la contraloría departamental y las contralorías municipales, cuya vigilancia la ejercen las contralorías departamentales, no pagan dicha cuota por no encontrarse incluidas en la enunciación que la normatividad legal tiene de los sujetos que deben hacer dicho aporte.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DOZ